

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ATENDERÁ NECESIDADES URGENTES EN MATERIA DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, APPP.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 16 de octubre de 2008, número extraordinario 342.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 49, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 12, 14, fracciones I y II, 16, 20, fracción V, 23, fracción IV, 43, 50, 63, 67 y 68 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, y de conformidad con la visión del Sistema Educativo Nacional en 2025, la educación deberá ser pertinente e incluyente porque responderá a las necesidades de las personas y a los requerimientos del desarrollo nacional, atendiendo la pluralidad de circunstancias de los educandos, con una oferta múltiple de opciones, mediante una gama diversificada de programas e instituciones, que permita atender la diversidad cultural regional, étnica y lingüística del país, donde la riqueza de la unidad nacional sea suma de las diferencias y no requieren necesariamente la uniformidad.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, reconoce los rezagos que enfrenta Veracruz en materia educativa y, por consiguiente, la necesidad de contar con planes y programas de estudio pertinentes y actualizados que permitan a los egresados de educación media superior y superior, adquirir habilidades y destrezas para afrontar las nuevas demandas del mercado laboral.

Que el bachillerato prepara para el estudio de las distintas disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas; además de proporcionar una cultura general para que sus egresados se incorporen a las instituciones de educación superior o al sector productivo. En este tenor, el programa rector de educación determina incrementar los servicios educativos dirigidos a los grupos vulnerables, población indígena y con capacidades diferentes, así como garantizar oportunidades de acceso a la educación superior para un sector más amplio de los veracruzanos, mediante la multiplicación de opciones educativas, incluyendo a los adultos no atendidos por las instituciones educativas públicas y privadas convencionales.

Que uno de los objetivos del Programa Sectorial de Educación y Cultura 2005-2010 establece disminuir el rezago educativo en la Entidad, mediante estrategias incluyentes de participación social y de coordinación interinstitucional. Una de sus líneas de acción en este sentido es implementar programas innovadores, flexibles y atractivos enfocados a la población que habita en las zonas de mayor rezago.

Que la política de educación y cultura en Veracruz habrá de dirigirse a disminuir las actuales asimetrías en término de las oportunidades que se ofrecen entre las distintas regiones y poblaciones del Estado. La entidad veracruzana no admite las enormes disparidades que hoy existen en su entorno social y que repercuten en el servicio educativo de la población adulta y en la actividad cultural entre las zonas urbanas, rurales e indígenas.

Que no resolver las condiciones sumamente limitadas de aprendizaje, infraestructura y recursos docentes en el campo y en las comunidades indígenas significa mantener los esquemas reproductores de ignorancia, pobreza y marginación. Por tanto, una política pública orientada a la equidad social y a la reducción del rezago, implica una auténtica campaña de promoción y ampliación de la oferta de programas educativos de calidad, que sean versátiles y pertinentes en función de las expectativas del desarrollo comunitario y las necesidades culturales y socioeconómicas de la población adulta históricamente marginada.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior, APPP.

Artículo 1. Se crea un órgano administrativo desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado y sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, autonomía técnico-operativa y presupuesto propio, denominado Instituto Veracruzano de Educación Superior, que atienda necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior, al que en lo sucesivo se le denominará El Instituto.

Artículo 2. El domicilio de El Instituto estará ubicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y podrá contar con los centros de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto institucional en otras ciudades o regiones del estado.

Artículo 3. El objeto de El Instituto será brindar servicios educativos de nivel medio superior y educación superior, incluyendo licenciatura, preferentemente en las comunidades del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se encuentren en un alto rezago educativo.

Artículo 4. La apertura de centros de trabajo de El Instituto queda condicionada al estudio de factibilidad y la autorización que emitan los órganos administrativos competentes de las Secretarías de Educación y de Finanzas y Planeación.

Artículo 5. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y ofrecer estudios en los niveles medio superior y superior, particularmente a la población adulta; II. Otorgar grados académicos correspondientes, en los términos que establece la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Expedir constancias y certificados de estudios, de conformidad con sus planes y programas, con base en la normativa vigente y en coordinación con la Secretaría de Educación;

IV. Diseñar planes y programas de estudios pertinentes, de acuerdo con los niveles y requerimientos de la enseñanza, en los términos que establezca la legislación de la materia y de acuerdo a las políticas que determine la Secretaría de Educación;

V. Elaborar, reproducir, ofertar y distribuir el material didáctico aplicable;

VI. Instrumentar el servicio social para estudiantes y pasantes de licenciatura, en los términos de la legislación de la materia;

VII. Realizar actividades de intercambio y promoción, conforme a la normativa aplicable;

VIII. Establecer programas de becas;

IX. Enviar los planes y programas de estudios de enseñanza media superior y de licenciatura, para autorización del órgano administrativo competente de la Secretaría de Educación;

X. Entregar al órgano administrativo competente de la Secretaría de Educación la matrícula estudiantil y el sistema de control escolar, con la documentación que los respalde;

XI. Solicitar al órgano administrativo competente de la Secretaría de Educación, las claves de centro de trabajo de cada uno de los planteles en que imparta los servicios educativos, así como las claves de programa académico conforme a los planes de estudio que tenga registrados;

XII. Promover la constitución de un Patronato de Fomento Educativo, con las características jurídicas de una Asociación Civil, que tenga como fin participar y apoyar a El Instituto en sus atribuciones;

XIII. Realizar actividades de capacitación, así como impulsar congresos, seminarios, simposios y reuniones de trabajo de carácter técnico-pedagógico y de difusión cultural, que complementen y apoyen los programas de enseñanza;

XIV. Difundir la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;

XV. Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6. El Instituto, independientemente del presupuesto público que le sea asignado, podrá obtener los siguientes ingresos que deberá aplicar para el cumplimiento de su objeto:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal y municipal;

II. Las donaciones hechas en su favor y los recursos derivados de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Las aportaciones de las fundaciones, organizaciones civiles y particulares, que contribuyan a su operación y financiamiento, en un esquema de Asociación de Participación Pública y Privada, APPP;

IV. Los ingresos propios que perciba por concepto de cuotas de recuperación por los servicios que proporcione, los que deberá reportar a las secretarías de Educación y de Finanzas y Planeación; y

V. Los demás recursos que reciba por cualquier título legal y que estén destinados al cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. Junta Directiva;

II. Dirección General; y

III. Consejo Técnico Académico.

Artículo 8. La Junta Directiva será la máxima autoridad de El Instituto y estará integrada por:

I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo, siendo su suplente el secretario de Educación;

II. Vocales:

a) El secretario de Gobierno.

b) El secretario de Finanzas y Planeación.

c) El secretario de Educación.

d) Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal.

e) El presidente de su Patronato de Fomento Educativo.

III. El director general de El Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta, en la que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva podrá designar un suplente y, en el caso del sustituto del titular del Poder Ejecutivo, cuando no pueda asistir, la suplencia recaerá en cualquiera de los subsecretarios de la Secretaría de Educación, quien se acreditará para ese fin con el oficio correspondiente.

Artículo 9. La Junta Directiva de El Instituto celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando las convoque su Secretario Técnico, en los términos que establezca su Reglamento.

Artículo 10. Las sesiones de la Junta Directiva tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Nombrar y remover a los funcionarios de El Instituto del nivel inmediatamente inferior al director general, aprobar sus sueldos y prestaciones conforme al tabulador vigente y, en su caso, concederles licencia.

II. Aprobar los planes de labores, los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros que presente el director general de El Instituto y someterlos a la consideración del secretario de Educación y de las demás unidades competentes de la propia Secretaría, según corresponda reglamentariamente, para su trámite subsecuente.

III. Analizar, aprobar y expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, estructura orgánica y demás disposiciones que le sean propuestas por el director general de El Instituto, de conformidad con la normativa de la materia;

IV. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de El Instituto y aprobar su programa operativo anual, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos aprobadas;

V. Autorizar al director general la firma de convenios y contratos y las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Base que labore en el Instituto, así como sus modificaciones o revisiones, previo cumplimiento de la normativa aplicable y de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI. Aprobar conforme a las disposiciones aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros;

VII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 12. El director general es la autoridad ejecutiva y representante legal de El Instituto. Será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y durará en su cargo tres años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo.

Artículo 13. Para ser director general de El Instituto se requiere:

I. Cumplir con los requisitos que establece el artículo 50 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Contar con experiencia académica y profesional; y

III. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 14. El director general tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva e informarle los resultados o avances obtenidos y administrar El Instituto conforme a las normas y disposiciones aplicables.

II. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a lograr metas de excelencia académica y eficiencia administrativa.

III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y de egresos, el programa operativo anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y los estados financieros anuales, una vez que hayan sido dictaminados.

IV. Ejercer el presupuesto anual de egresos de El Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones aplicables.

V. Designar y remover a los funcionarios, personal docente, académico y de apoyo, así como a los asesores que requiera, en los términos de la legislación aplicable y del presupuesto autorizado al Instituto, informando de las decisiones respectivas a la Junta Directiva.

VI. Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que reglamentariamente se determine, sin menoscabo de ejercerlas directamente.

VII. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva informes sobre las actividades de El Instituto, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros.

VIII. Suscribir los convenios, acuerdos y contratos que celebre El Instituto con otras instituciones, así como con los diferentes sectores sociales, previa autorización de la Junta Directiva.

IX. Difundir las actividades de El Instituto.

X. Proponer, fomentar, dirigir y supervisar la edición de obras de elevado nivel académico.

XI. Promover programas de premios y estímulos para el reconocimiento de docentes, alumnos e instituciones.

XII. Someter a autorización de la Junta Directiva, el reglamento interior de El Instituto, el manual general de organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo para el funcionamiento de la institución, los cuales se deberán mantener permanentemente actualizados.

XIII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan a El Instituto.

XIV. Las demás que le asignen la Junta Directiva y la normativa aplicable.

Artículo 15. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría General del Estado, cuyo titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 16. El Instituto contará con un Consejo Técnico Académico encargado de establecer políticas y lineamientos generales de su funcionamiento, cuya integración y atribuciones se regularán en su reglamento interior.

Artículo 17. El personal académico y los alumnos deberán ajustar su actuación a las disposiciones que expida la Junta de Gobierno, el director general y el Consejo Técnico Académico.

Artículo 18. Las relaciones laborales del personal técnico de apoyo y administrativo de El Instituto se regirán por las disposiciones que resulten aplicables.

Serán considerados como trabajadores de confianza el director general, los subdirectores, jefes de departamento, el personal de apoyo técnico y, en general, todo aquel realice funciones de dirección, inspección, supervisión, vigilancia y fiscalización, así como el que tenga bajo su responsabilidad el manejo de información confidencial o de los recursos económicos o financieros de El Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Una vez instalada la Junta Directiva, dentro de los treinta días siguientes deberá expedir el Reglamento Interior de El Instituto y, en un plazo no mayor de noventa días, sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

Tercero. En tanto se aprueba el presupuesto anual para la operación y cumplimiento de sus atribuciones, El Instituto dispondrá de los recursos que determine el titular del Ejecutivo Estatal y los que le aporte su Patronato de Fomento Educativo, de conformidad con las normas de disciplina y austeridad presupuestal.

Cuarto. El personal que cambie de adscripción, en virtud de lo dispuesto por este Decreto, conservará sus derechos laborales conforme a la ley.

Quinto. El Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto del 10 de octubre de 2008, que deja sin efecto las reformas realizadas el 19 de septiembre de 2005 al diverso de creación del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, procederá a incorporar a los alumnos que cursaron estudios de enseñanza media-superior y superior impartidos por el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, dentro del territorio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del propio año 2005.

Sexto. Los asuntos en trámite, a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por el organismo al que corresponda la competencia respecto a los mismos.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1919